

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°210-1

Iniciativa convencional constituyente presentada por Cristián Monckeberg, Raúl Celis, Hernán Larraín, Geoconda Navarrete, Patricia Labra, Bárbara Rebolledo, Manuel José Ossandón, Álvaro Jofré y, Paulina Veloso, que "SOBRE ESTADO PLURINACIONAL Y LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS".

Fecha de ingreso: 14 de enero de 2022, 19:53 hrs.

Sistematización y clasificación: Estado plurinacional y libre determinación de los

pueblos.

Comisión: Comisión sobre Principios Constitucionales,

Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía (Art. 1)

Art. 63 b) y d) del Reglamento General.

Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral (Art. 2) Art. 62 a) y

c) del Reglamento General

Comisión sobre Derechos Fundamentales (Art. 3) Art. 65 a), d), y), y l1) del Reglamento General. Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal (Art. 4°) Art. 64 e) del Reglamento General. Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional (Art. 5°) Art. 67 g) del Reglamento General.

Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral (Art. Transitorio)

Art. 62 b) del Reglamento General.

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



OFICIO Nº.:

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre "*Estado intercultural*" consignado como tema mínimo en el artículo 62 literal c) del Reglamento General.

Santiago de Chile, 14 de enero de 2021

DE: Raúl Celis; Hernán Larraín; Cristián Monckeberg; y

Convencionales Constituyentes de la República de Chile

PARA: Sra. María Elisa Quinteros

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar una **iniciativa de norma constitucional**, sobre "*Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos*" consignado como tema mínimo en el artículo 62 literal c) del Reglamento General, según se indica a continuación:

"Estado intercultural"

1. <u>Diagnóstico</u>

Desde el año 1993, fecha en que fue promulgada la ley N° 19.253 (también conocida como "Ley Indígena") existe un reconocimiento expreso de los pueblos indígenas a nivel legal. Sin embargo, a la fecha no existe un reconocimiento constitucional de los mismos.

En las últimas tres décadas la mayoría de los países de América Latina han modificado sus Constituciones y han incluido algún tipo de reconocimiento de la existencia de diversidad cultural y/o a sus pueblos indígenas. Independiente de los porcentajes de población indígena de cada país, la revisión de las Constituciones de América Latina permite evidenciar una visibilización generalizada de la cuestión indígena, ya sea incorporando reconocimientos formales de la existencia de los pueblos indígenas, o bien a partir del reconocimiento de extensos catálogos de derechos específicos.

En Chile distintas propuestas de reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas han estado en el debate público, sin embargo, ninguna se ha materializado y concretado en una reforma constitucional. En 1991 por parte de Patricio Aylwin, que buscaba reconocer expresamente a los pueblos indígenas como tales en atención a su identidad particular. Durante el gobierno de Eduardo Frei Ruiz-Tagle fue rechazado otra propuesta de reforma constitucional por falta de quórum. Durante el gobierno de Ricardo Lagos al menos cuatro proyectos de reforma constitucional distintos fueron sometidos a debate y rechazados por falta de consenso. También durante los gobiernos de Michelle

Bachelet y Sebastián Piñera se tramitaron proyectos de reforma constitucional que no fueron finalmente aprobados.

Hoy puede afirmarse que existe un consenso político transversal respecto a la inclusión en la nueva Constitución de un reconocimiento expreso de los pueblos indígenas. En este contexto de "consenso base" el desafío es generar una visión consensuada que se pueda plasmar en un reconocimiento constitucional que cumpla con ciertas condiciones de borde aceptables por todos, siempre teniendo en consideración la necesidad de cumplir con los estándares internacionales que regulan esta materia. En efecto, de esto se trata: de lograr un texto que convoque a todos los habitantes de Chile en torno a una mirada compartida sobre la posición que se quiere que tengan los pueblos indígenas en la organización social y política.

El reconocimiento de los pueblos indígenas y de sus derechos debe concretizar una nueva fórmula de convivencia que se sustente en un conjunto de reglas y principios -o "arreglos institucionales"- que permitan una convivencia armónica entre los pueblos indígenas, el Estado y la sociedad en su conjunto.

Esta nueva fórmula debe equilibrar la descripción real de lo que hoy somos como sociedad en términos demográficos y culturales, con el "horizonte aspiracional" que todo pacto social representa, esto es, delinear la realidad a la que aspiramos o la sociedad que queremos construir. En relación a esta nueva fórmula de convivencia entre los pueblos indígenas, el Estado y el resto de la sociedad, es esencial reconocer -de algún modo y aunque sea en la historia fidedigna de su discusión- los errores, injusticias y abusos cometidos por el Estado de Chile, la denominada "deuda histórica". Lo anterior no con un afán de asignar responsabilidades, sino para intentar repararlas a través de un "nuevo pacto" hacia el futuro.

2. Fundamentación de la propuesta

Esta propuesta busca hacerse cargo de las falencias de nuestra regulación constitucional, generando estos nuevos arreglos institucionales que permitan delinear esa realidad que se busca construir, ese nuevo esquema de convivencia a la que apuntamos a futuro.

Para ello se regulan principios constitucionales que deberán inspirar el actuar del Estado y que son parte de las definiciones más profundas del nuevo texto constitucional. En este sentido se señala que el Estado de Chile es intercultural. Esto se complementa con una regulación de la interculturalidad y los reconocimientos que el Estado hace en conformidad con este principio. Esto incluye la obligación de respetar las identidades, culturas y particularidades propias de los pueblos indígenas, el respeto que todos deben a sus emblemas, y a sus valores esenciales; y el carácter de idioma oficial de las lenguas indígenas en las relaciones interculturales entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad en su conjunto. Finalmente, se establece expresamente el deber del Estado de promover el diálogo intercultural, en sus múltiples dimensiones.

En segundo lugar, se incorpora un catálogo de derechos de los pueblos indígenas, que incluye el derecho a la libre determinación y a la autonomía; a conservar, fortalecer y desarrollar su historia, identidades, culturas, idiomas, instituciones y tradiciones propias; los derechos culturales y lingüísticos; el derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado; y el derecho a sus formas de administración de justicia, con ciertos límites y condiciones delimitados en el articulado o que el legislador deberá profundizar.

En tercer lugar se incorpora una regulación de los territorios especiales que quedará en manos del legislador su definición en extenso, sin embargo permite regulaciones especiales a los derechos a

residir, permanecer y trasladarse hacia y desde los territorios respectivos. También se regula la justicia indígena, siempre garantizando un pleno respeto a los derechos humanos y a la voluntariedad de someterse a dicho sistema de justicia, el que en cualquier caso será aplicable únicamente respecto de integrantes de un mismo pueblo.

Finalmente, un artículo transitorio entrega un mandato al legislador consistente en establecer un mecanismo para resolver las reivindicaciones de tierras y generar una institucionalidad adecuada que habilite un diálogo constructivo y una mayor cooperación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad en su conjunto.

3. Propuesta de norma constitucional

Comisión Nº 2 – Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía

Título I – Principios Constitucionales

Artículo 1°.- Chile es una república democrática cuyo territorio es único e indivisible, su Estado es intercultural y se reconoce limitado por el derecho.

El Estado de Chile es política y administrativamente descentralizado. Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de un desarrollo equitativo y solidario entre las regiones y comunas del territorio nacional.

Comisión Nº 1 – Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

Título II - Interculturalidad

Artículo 2°.- El Estado reconoce que los pueblos indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos y se obliga a respetar, proteger y promover sus derechos, identidades, culturas y particularidades propias.

Todo habitante de la República debe respeto a Chile, a sus emblemas nacionales y a los emblemas de los pueblos indígenas.

Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena y de los pueblos indígenas.

El castellano es el idioma oficial de Chile. Los idiomas indígenas son idiomas oficiales de las relaciones interculturales entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad en su conjunto.

El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

Comisión N° 4 – Comisión sobre Derechos Fundamentales

Título III – Derechos fundamentales

Artículo 3°.- La Constitución reconoce y asegura a los pueblos indígenas:

- 1° El derecho a la libre determinación y a la autonomía en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y comunitarios, el que deberá ejercerse en el marco de la Constitución y las leyes.
- 2° El derecho a conservar, fortalecer y desarrollar su historia, identidades, culturas, idiomas, instituciones y tradiciones propias.
- 3° Los derechos culturales y lingüísticos, incluyendo el derecho a su patrimonio cultural, material e inmaterial. La preservación y difusión de los idiomas de los pueblos indígenas será materia de una ley especial.
- 4° El derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado. Una ley sujeta a mayoría absoluta establecerá la participación de los pueblos indígenas en el Congreso Nacional, bajo criterios de proporcionalidad.
- 5° El derecho a sus formas de administración de justicia, las que deberán respetar los derechos humanos reconocidos por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por Chile y se aplicarán solo a la justicia impartida a los integrantes de un mismo pueblo. El respeto a los derechos humanos estará garantizado por la revisión de las decisiones a través de un recurso de tutela de derechos.

Comisión N° 3 – Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal

Título IV – Estatutos territoriales especiales

Artículo 4°.- A través de leyes sujetas a mayoría absoluta se podrán crear estatutos especiales para aquellos territorios que, por sus características únicas, requieran de un régimen particular de gobierno y administración. Estos estatutos especiales en ningún caso podrán contener o autorizar regímenes discriminatorios o contrarios a los derechos humanos reconocidos por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por Chile. Estos estatutos especiales solo podrán regular el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde los territorios respectivos.

Comisión N° 6 – Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional

Título V – Jurisdicción Indígena

Artículo 5°.- La Constitución reconoce y asegura a los pueblos indígenas el derecho a sus formas de administración de justicia respecto de integrantes de un mismo pueblo, en conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. Toda persona tiene el derecho irrenunciable a recurrir ante la jurisdicción ordinaria sin perjuicio de su pertenencia a un pueblo indígena.

La ley regulará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria, así como los mecanismos de impugnación que garanticen el respeto a los derechos humanos, a la Constitución y a las leyes.

Comisión N° 1 – Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

Título VI – Artículos transitorios

Artículo Primero Transitorio.- Una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta establecerá un nuevo mecanismo institucional que permita canalizar y resolver los problemas y reivindicaciones de tierras y que sustituirá el mecanismo actualmente regulado en el artículo 20 letra b) de la Ley N°19.253.

Una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta modificará la institucionalidad vigente o establecerá una nueva institucionalidad del Estado para su relacionamiento con los pueblos indígenas y política pública en la materia, que habilite un diálogo constructivo y cooperación entre ambos.

Convencionales firmantes:

Pail Colo M. 8394133+3

Raúl Celis

HERNAN LARRAGIN 12.851. 944-6

Hernán Larraín M. Hernán Larraín Cristián Monckeberg

Cristián Monckeberg

Georgia Hamenon /

Geoconda Navarrete Geoconda Navarrete Patricia Zabra Besserer

Patricia Labra B.

Patricia Labra

Baib ana Rebollelo 9.833.847-0 Bárbara Rebolledo

Bárbara Rebolledo

16.659.197-K MANUEL FOSÉ OSSANION LIK Manuel José Ossandon

ALVANQ N. SOTTIE C. 10.940.830-1 CC TAMPACI-DA Álvaro Jofré

Álvaro Jofré

Paulina Veloso